

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704. 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240336

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CALZADO VAN VIEN, S.A. DE C.V. / HÉROES DE NACOZARI 205, COL. REFORMA Y FFCC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 50070 / 53-58-09-88, 5576 0836 / ARMANDO TAPIA ALFARO						
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES				
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2720199000	71	PZA	BOTA BORSEGUI P/DIABETICO OBSERVACIONES (14) BOTA TIPO BORCEGUÍ PARA CABALLERO, PARA DIABÉTICO MARCA VAN VIEN, CÓDIGO DIBRKDNUD FABRICADA CON PIEL DE GANADO VACUNO, COLOR NEGRO. 100% NATURAL Y ALTAMENTE TRANSPIRABLE GRABADO FLOTER CON CURTIMIENTO ESPECIAL PARA DARLE EXTRA-SUAVIDAD CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y DES-ABSORCIÓN DE HUMEDAD. FORRO COMPLETO, CON NANO PARTÍCULAS DE PLATA QUE INHIBEN LA FORMACIÓN DE HONGOS Y BACTERIAS, COJIN DE DISENO ERGONÓMICO	773.87	54,944.77

CONTINUA

Página 1 / 2
Fecha de Impresión: 17/09/2024 18:54:57

MaPC



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50240336

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CALZADO VAN VIEN, S.A. DE C.V.	/ HÉROES DE NACOZARI 205, COL.	REFORMA Y FFCC, TOLUCA	, ESTADO DE MÉXICO,	50070 / 53-58-09-88, 5576 0836	/ ARMANDO TAPIA
ALFARO					

**FECHA DEL DOCUMENTO OBSERVACIONES** FORMA DE PAGO 28/08/2024 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	,			<ol> <li>Fecha de inicio: 21 de agosto de 2024</li> <li>Fecha de termino: 30 de septiembre de 2024</li> <li>Tipo de procedimiento: Concurso por Invitación Pública</li> <li>Número de Procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/004/2024</li> <li>Çlasificación: Intermedia</li> <li>Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones</li> <li>Fundamento de autorización: Artículos 21, 43, 47 y 85 del Acuerdo General de Administrción XIV/2019.</li> <li>Fecha de autorización: 19 de agosto de 2024</li> <li>Sesión CASOD: Quinta extraordinaria</li> <li>Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales.</li> <li>Partida presupuestaria: 27201 Prendas de Protección Personal</li> <li>Certificación presupuestal: DGRM-2024-110 (1124000110)</li> <li>Area solicitante: Dirección General de Infraestructura Física</li> <li>Número de contrato ordinario: No aplica.</li> <li>Regularización: No aplica.</li> <li>Regularización: No aplica.</li> <li>Administrador del contrato: Dirección de Almacenes e Inventarios</li> </ol>		
20	2720101001	140	PAA	BOTA DE CARNAZA C/CASQUILLO OBSERVACIONES (16) BOTA TIPO BORÇEGUÍ PARA CABALLERO, CASQUILLO METÁLICO MARCA VAN VIEN, CÓDIGO RAN1ALNY FABRICADA CON PIEL FLOR ENTERA SIN PULIR NEGRA; BULLÓN DE PU LAMINADO, FORRO TRICAPAANTIMICÓTICO EN TODO EL INTERIOR DEL CALZADO, TALÓN Y, LENGÜETA, TIPO DE CONSTRUCCION VULCANIZADO DIRECTO, PLANTA DE TEXÓN (CELULOSA PREFORMADA) DE 3 MM. PLANTILLA EVA CONFORMADA CON RACO Y TALÓN ANATOMICO CON PROPIEDADES ANTIBACTERIALES	590.73	82,702.20
30	2720101025	57	PAA	ZAPATO INDUST DAMA T/CHOCLO S/CASQUILLO OBSERVACIONES (19) ZAPATO INDUSTRIAL PARA DAMA MARCA VAN VIEN, CÓDIGO E10TPLNU3VC TIPO CHOCLO, CÓLOR NEGRO FABRICADO EN PIEL FLOR ENTERA, CON O SIN AGUJETA, ALTURA 10 CM. APROXIMADAMENTE, FORRO DE TEXTIL TRANSPIRABLE, ABSORBENTE Y ANTIBACTERIAL EN INTERIOR, EN CHINELA, EN TALÓN Y EN LEGUETA, PLANTILLA DE 3 MM. DE ESPESOR, PREFORMADA CON ARCO, HECHA DE MATERIAL TRANSPIRABLE QUE INHIBE EL MAL OLOR Y LA FORMACIÓN DE BACTERIA	590.73	33,671.61
CIENT	RTE CON LETRA O NOVENTA Y OCHO	MIL SEVECIEN	TOSVE	INTINUEVE PESOS 55/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	171,318.58 27,410.97 198,729.55

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2

Fecha de Impresión: 17/09/2024 18:54:57

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracciones Il y III, y penúltimo párrafo, 46, 47, fracción II, 82 al 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil in y my perialimin paralo, do, "in account" no 2 a so, otro indicator and a contrata de la managar y perialimin de la contratación de servicios para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La Directora General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24510915S0010001, Partidas Presupuestal 27201. destino Diversas Áreas

II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se

III.3. - A la techna de adjudicazion de la presente contrata contratos, no se entretaria infabilidado confirme a la regulación apicada e la processor de adjudicazion de la Predenta contratos, asimismo, no se entretarios entretarios.

III.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.1. - Reconocea mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4 y III.5. de este instrumento.

III.2. - Bar Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Como en al carage y en contracto por lo que están de sujerdo en someterse a las siguientes:

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$171,318,58 (Ciento setenta y un mil trescientos dieciocho pesos 58/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$27,410,97 (Veintisiete mil cuatrocientos diez pesos 97/100 m.n.), resultando un monto total de \$198.729.55 (Ciento noventa y ocho mil setecientos veintinueve pesos 55/100 m.n.).

IL as "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. J El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema

Corte" no tiene obligación de cubrir inigún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte"] Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", o ne Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que

haya due proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Será en el Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en calzada

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de agosto de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 30 de septiembre de 2024

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [alta] "Administrador" ["Administrador"] del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente

al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte"

Séptima, Garantía de cumplimiento,

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la

establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad infectual u otro derechos de procedor in entre a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

El "Proveador", maninesta no encontrarse en iniguno de los supuestos en intervengan para la l'eriocacion a la propiedad industrial. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveador", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveador" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" en embolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" notivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de los comprobantes Ejecutas Divintes energados no luternet viaticos, nospedaje, transportación, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y destindar a la "Suprema Corte" de Corte" de Corte" de Corte" de Corte de Cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a o acasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" anafifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o juridicia, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posseión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar. Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona,

física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen pod rán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116, 6, 113 y 116, 6, 113 y 116, 6, 113 y 116, 6, 113 y 116, 113 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse,

Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienés.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencio de la presente instrumento. Seria causas de rescisión, lo que se ecomunicará al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Seria causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información expenses del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información expenses en parte la del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto contrato. roporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato. Significadas para la celebración del contrato. Significadas de acuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas

petima Septima. Suspensión le implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General

de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurr en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Subdirección de Blenes de Consumo adscrita a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la "Suprema" Corte", como "Administrador"

Vigesima. Administrator dei contrato. La "Suprema cone designa a la persona ituliar de la Suporema Cone", como "Administrator del Contrato, quien supervisar si usertico cumpliniento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñ el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Titular de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/ a la] "Administradora" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vidésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Control de C Administrativo en lo conducente.

PUALLO TAPIA HLAARD

24/SEPT/2024